



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MDSL

San Luis de Cañete, 15 de octubre del 2024.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE,
REGIÓN LIMA**

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de octubre del presente año el Informe N° 259-2024-DARA-OATR/MDSL emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, en el cual adjunta el proyecto de ordenanza que aprueba la **“ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SAN LUIS PROVINCIA DE CAÑETE”** de la Municipalidad Distrital de San Luis, Informe N° 375-2024-DSC/MDSL de fecha 03 de setiembre de 2024 de la División de Seguridad Ciudadana, Informe N° 610-2024-DLPYO-MDSL de fecha 10 de octubre de 2024 de Jefe de la División de Limpieza Pública y Ornato, Informe Legal N° 106-2024-GAJ-MDSL de fecha 15 de octubre de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Provedo N° 5151-2024-GM-MDSL de fecha 15 de octubre de 2024 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que “(...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

Que, el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, en aplicación de la interpretación sistemática de nuestra Carta Magna, establece que “Las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribuciones del concejo municipal “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”;



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

**• AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO •**

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. Agrega además en la misma Ley, que en materia tributaria las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial a la que se encuentre circunscrita;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, Arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...)";

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, establece que "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, refiere que "Las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que consisten en el pago por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, de conformidad con el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo utilizarse para la distribución del referido costo entre los contribuyentes, entre otros criterios y dependiendo del servicio público involucrado, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, a fin de determinar la tasa por el servicio público o arbitrio;

Que, en ese sentido, y en aplicación de lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N.° 0041-2004-AI/TC, N.° 0053-2004-PI/TC y N.° 0018-2005-PI/TC publicadas el Diario Oficial El Peruano los días 14 de marzo de 2004, 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006, respectivamente, en las que se delimita los requisitos para la validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, esta Municipalidad establece el Régimen Tributario para regular los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2025;



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cual señala que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la mediante Decreto Legislativo N° 1557, se establece medidas en Materia de Catastro Fiscal y dicta otras disposiciones, el cual tiene por objeto establecer las características y usos del Catastro Fiscal, así como dictar las medidas que permitan el diseño, consolidación, mantenimiento y actualización de la información catastral fiscal para la valorización de predios; así como dictar otras disposiciones en materia de Tesoro Público. Así mismo se señala que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Legislativo los gobiernos locales y otras entidades públicas que generen y/o administren registros de predios o información relacionada a éstos. El presente Decreto Legislativo se aplica a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 226-2023-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1557, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Catastro Fiscal y dicta otras disposiciones. El cual tiene como uno de sus principios la Universalidad, a fin de que todos los predios del país están registrados en el Catastro Fiscal, sin excepciones, de manera centralizada y articulada a los gobiernos locales. Esto incluye predios urbanos y rurales, y de titularidad pública y privada.

Que, mediante ordenanza N° 022-2015-MPC, se aprueba la Ordenanza que regula el proceso ratificatorio para ordenanzas distritales de la Provincia de Cañete, de fecha 15 de diciembre del 2015, en el ítem 7.1 establece los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueban Arbitrios Municipales – Procedimiento Regular;

Que, mediante Informe N° 259-2024-DARA-OATYR/MDSLCL de fecha 11 de octubre de 2024 la Jefatura de Administración Tributaria y Rentas, remite el proyecto de Ordenanza que regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 375-2024-DSC/MDSLCL de fecha 03 de setiembre de 2024 de la División de Seguridad Ciudadana remite la información detallada para la elaboración de la estructura de costos para los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 610-2024-DLPYO-MDSLCL de fecha 03 de setiembre de 2024 la División de Limpieza Pública y Ornato remite la información detallada para la elaboración de la



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

estructura de costos para los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de San Luis de Cañete para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante el Informe Legal N° 106-2024-GAJ/MDSLCL, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual opina Procedente la aprobación de la Ordenanza se regula en la jurisdicción del distrito de San Luis de Cañete, el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2025;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo por voto **UNANIME**; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN LUIS DE CAÑETE, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo determinar las tasas de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y vías Públicas, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2025, distribuyendo los costos que demanda la prestación de estos servicios, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0030-2007-PI/TC y Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza que establece las tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles vías Públicas, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2025, se aplica en toda la jurisdicción del distrito San Luis de Cañete provincia de Cañete Región Lima Provincias.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



3.1 Arbitrios Municipales: Tasa que se cobra por la prestación, mantenimiento e implementación de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana;

3.2 Servicio de Recolección de Residuos Sólidos: Consiste en la prestación y/o implementación del servicio de recolección, transporte y disposición final, que se generan en los predios del distrito de San Luis de Cañete, asimismo comprende a la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de residuos sólidos, desmontes y escombro, así como su disposición final, con el fin de mantener una adecuada condición de salud de la población.

3.3 Servicio de Barrido de Calles vías Públicas: Comprende las labores de implementación, organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de calles, recojo de papeles, limpieza de veredas, limpieza de los frentes de los predios, entre otras actividades, con el fin de mantener una adecuada condición de salubridad del ornato público;

3.4 Servicio de Parques y Jardines: Comprende la prestación del servicio orientada a la implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejoras destinadas a atender prioritariamente los Parques, Jardines y demás áreas verdes de uso público, recolección de maleza, su transporte y disposición final;

3.5 Servicio de Seguridad Ciudadana: Comprende la prestación del servicio para el mantenimiento, mejora de la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en colaboración con la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de la delincuencia común y al pandillaje pernicioso dentro del distrito de San Luis de Cañete;

3.6 Predio: Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, y terreno ubicado dentro de la jurisdicción de San Luis de Cañete;

En los casos señalados en los numeral 3.2. y 3.3. del artículo 3º de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y el área de construcción;

No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clóset, tendales, y siempre que se le dé el uso como tal;

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida; cuando se trate de terrenos sin edificaciones se considerará el área sin construir. En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad;



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**



3.7 Terreno sin Construir: Entiéndase por ello, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a todo terreno vacío sin ningún tipo de construcción, ubicado dentro de la jurisdicción de San Luis de Cañete;

Artículo 4º.- Hecho Imponible

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.



Artículo 5º.- Contribuyentes

Están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor y/o tenedor del predio.



Quando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Artículo 6 º.- Condición de contribuyente y Obligación de comunicar la transferencia del predio

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Quando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el último mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.



Artículo 7º.- Responsabilidad Solidaria

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario: Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun



·AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO·

cuando no habiten en ellos; y, los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterios, de propiedad de las entidades religiosas.

Artículo 8°.- Periodicidad

Los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete consisten en la Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y vías públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos, y Seguridad Ciudadana son de periodicidad mensual.

Artículo 9°.- Vencimiento de la Obligación:

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete que consisten en la Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos, y serenazgo, vence mensualmente durante el ejercicio fiscal 2025.

En los casos en los que el plazo venciera en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 10°.- Inafectación:

Se encuentran inafectos a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barridos de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- a) Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.
- b) El cuerpo General de Bomberos del Perú.
- c) Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, por aquellos que destinen a los templos, conventos, monasterios o museos.
- d) Los predios considerados como patrimonio de la Nación, única y exclusivamente en los casos en que sean dedicados a casa habitación, se encuentren desocupados o hayan sido declarados inhabitables por Defensa Civil.
- e) Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
- f) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- g) Los terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago de Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos; encontrándose afectos al pago de los servicios de Barrido de Calles y Serenazgo.

Artículo 11°.- Exoneraciones:

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Vías públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos, y Seguridad



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS



Ciudadana, los pensionistas y/o adulto mayor no pensionista de una única propiedad y que sean de una condición económica social baja, previo informe de la Oficina de Desarrollo Social y Servicios Públicos:

- Pensionistas y/o adulto mayor no pensionista que tengan el valor del autovalúo hasta 20 UIT, se le aplicará una exoneración del 30%.
- Pensionistas y/o adulto mayor no pensionista que tengan el valor de autovalúo superior a las 20 UIT, se les aplicará una exoneración del 15%.

El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso, a solicitud de parte.

Artículo 12º.- Rendimiento de los Arbitrios

El monto recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de San Luis de Cañete. El rendimiento de los Arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y vías públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos, y Seguridad Ciudadana;



CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 13º.- Criterios de Distribución

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

- **Recolección de Residuos Sólidos:** Para la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos cuyo uso sea destinado a vivienda se considera la relación entre el tamaño del predio (área construida) y su producción de residuos sólidos. Para los predios que tengan un uso distinto a vivienda se considera el tamaño del predio (área construida), el uso y su producción de residuos sólidos;
- **Barrido de Calles y Vías Públicas:** Para la prestación del servicio de Barrido de Calles y Vías Públicas se considera el costo total del servicio dividido entre la longitud total de metros lineales de frontis. Correspondiendo a cada predio el costo que resulta de esta operación, por su frontis real;
- **Parques y Jardines:** Para la prestación del servicio de Parques y Jardines la distribución del costo que demande la prestación, mantenimiento y mejora de este servicio, se efectuará considerando la ubicación del predio y el goce del servicio efectivo. La misma que se define con relación a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes: Frente a áreas verdes, cerca de áreas verdes y otras zonas.
- **Seguridad Ciudadana:** Para la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana la distribución del costo que demande la prestación, mejora y ampliación de este servicio, se efectuará





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

considerando la ubicación (zonas municipales), uso del predio, cobertura y frecuencia del servicio.



Artículo 14°.- Declaraciones Juradas

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área construida, longitud del frontis, uso del predio y el número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para Casa Habitación, podrán presentar una Declaración Jurada en la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, la que servirá para la actualización de la Base de Datos y recalcule de los Arbitrios



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero. - **APRUÉBESE** los anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los cuales consisten en:

- **Anexo I:** El Informe Técnico Financiero de los Servicios Públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y vía Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana;
- **Anexo II:** Estructura de Costos de los servicios prestados por la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.
 - Anexo II.1 Recolección de Residuos Sólidos
 - Anexo II.2 Barrido de Calles y vía Pública
 - Anexo II.3 Parques y Jardines
 - Anexo II.4 Seguridad Ciudadana
- **Anexo III:** Cálculo de Tasas de los servicios públicos prestados por la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.
 - Anexo III.1 Recolección de Residuos Sólidos
 - Anexo III.2 Barrido de Calles y vía Pública
 - Anexo III.3 Parques y Jardines
 - Anexo III.4 Seguridad Ciudadana
- **Anexo IV:** Estimación proyectada de Ingresos por la prestación de los servicios públicos prestados por la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.
 - Anexo IV.1 Recolección de Residuos Sólidos
 - Anexo IV.2 Barrido de Calles y vía Pública
 - Anexo IV.3 Parques y Jardines
 - Anexo IV.4 Seguridad Ciudadana



Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del ejercicio 2025, previa ratificación del Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Acuerdo de Concejo.

197



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

·AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO·

Tercero.- DERÓGUESE toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarto.- FACÚLTESE al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, al área de Imagen Institucional, su difusión, y a la Gerencia de Secretaría General, su publicación de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS - CAÑETE

Ing. Zósimo Infanzón De La Cruz
ALCALDE